REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00201- 00 DE JAIME CASTAÑO MONDRAGON CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de abril de dos mil

veintiuno (2021).

Hora de inicio: 1:17 p.m.

Hora de finalización: 1:40 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ Apoderada de la Demandante: LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la CC 1.090'433.403 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, la contestación de la demanda y la prueba de oficio.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 095/2021

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer al señor JAIME CASTAÑO MONDRAGON, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.325.098), por concepto de la reliquidación de la indemnización

Demandado: COLPENSIONES

sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

<u>SEGUNDO</u>: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar al señor JAIME CASTAÑO MONDRAGON, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

<u>TERCERO</u>: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "Inexistencia de la obligacion de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la entidad demandada, innominada o generica y prescripción", propuestas por la entidad demandada.

<u>CUARTO</u>: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEYMAR CAJAS MUÑOZ

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2020.00201.00 Demandante: JAIME CASTAÑO MONDRAGON Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00201- 00 DE JAIME CASTAÑO MONDRAGON CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada **SECRETARIA.** Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ